



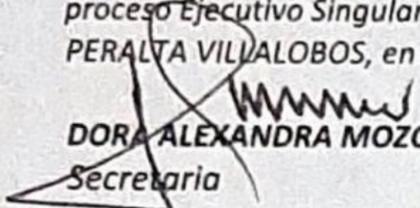
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00011

INFORME SECRETARIAL. Pauna, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado judicial por el señor NELSON PERALTA VILLALOBOS, en contra de JOSE LUBLIN CAÑON CAÑON. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2021-00011

DEMANDANTE: NELSON PERALTA VILLALOBOS

DEMANDADO: JOSE LUBIN CAÑON CAÑON

Al Despacho se encuentra la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el señor **NELSON PERALTA VILLALOBOS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE LUBLIN CAÑON CAÑON**, proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, el cual mediante auto de fecha enero catorce (14) de la presente anualidad rechazó de plano por falta de competencia territorial de conformidad con lo señalado en el art. 28 del C.G.P., en consecuencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO**.

Para resolver se considera:

- Toda vez que fue revisada la presente demanda se tiene que en el acápite de los hechos se menciona que entre el demandado **JOSE LUBLIN CAÑON CAÑON**, y el primer beneficiario del título no se pactó el monto de los intereses de plazo no moratorios, pero tampoco se especificó las fechas o tiempos que se deben tener presentes para la liquidación de los mencionados intereses.

Así las cosas, es evidente la falta de claridad en los términos o rangos de fecha que se deben tener en cuenta a efectos de la correcta liquidación de intereses moratorios y de plazo.

- De otro lado, se tiene en el punto contentivo de los anexos relacionó: "copia simple de la Superintendencia Financiera en la cual se expone el valor de los intereses desde la creación de la letra de cambio objeto del presente litigio", y una vez revisado la integridad de la demanda, se tiene que no se anexo el documento señalado.
- Asimismo, el Decreto 806 de junio catorce (14) de dos mil veinte (2020), señala cinco causales de inadmisión dentro de las cuales se encuentra indicar en el poder la dirección

del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 74 del C.G.P.), y examinado el poder conferido por el demandante al Dr. **FREDY HERNAN BARRERO CASTAÑEDA**, se tiene que no se indica la dirección de correo electrónico tal como lo dispone la norma.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora para que de forma inmediata allegue al Despacho la letra de cambio original por medio de correo certificado, por cuanto al momento de imprimir el folio correspondiente al título valor ejecutivo no se evidencia con claridad el nombre del deudor y la firma del mismo, claridad que requiere el Juzgado al momento del estudio del libelo demandatorio.

Por ello y atendiendo lo reglado en el art. 90 del C.G.P., impera la inadmisión de la demanda.

El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, en razón a la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que, al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá alegar cuerpo integro de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., así como copia de la misma, para cada uno de los traslados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

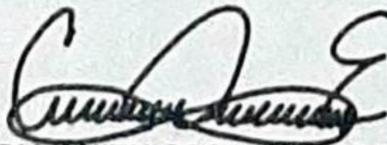
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el señor **NELSON PERALTA VILLALOBOS**, a través de apoderado judicial Dr. **FREDY HERNAN BARRERO CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 79.738.590 de Bogotá y T.P. No. 217.578 del C.S. de la J., en contra del señor **JOSE LUBLIN CAÑON CAÑON**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora **FREDY HERNAN BARRERO CASTAÑEDA**, a fin de que allegue el título valor en original objeto de la presente acción (letra de cambio), por cualquier correo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



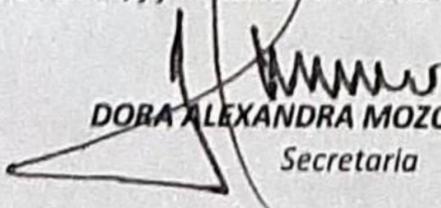
CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 013, fijado el día 26 DE MARZO DE 2021



DOÑA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria